

RESOLUCIÓN N° 075
(11 de Septiembre de 2025)

"Por medio de la cual se actualiza y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Personería Municipal de Floridablanca, en cumplimiento de la Ley 2220 de 2022, y se dictan otras disposiciones"

EL PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, el Acuerdo Municipal No. 007 de 2012, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse acatando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que contribuye a la descongestión judicial, la protección y defensa de los intereses públicos, y la disminución de los litigios entre el Estado y los particulares.

Que la Ley 2220 de 2022, **"Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones"**, rige íntegramente la materia de conciliación y entró en vigencia seis (6) meses después de su promulgación.

Que la Ley 2220 de 2022 **derogó expresamente, entre otras, la Ley 446 de 1998**, la cual fue el fundamento legal para la creación del Comité de Conciliación de la Personería de Floridablanca mediante la Resolución No. 080 del 21 de agosto de 2012.

Que el Artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 establece que las normas sobre Comités de Conciliación son de **obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público**, incluyendo los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

En consecuencia, la Personería Municipal de Floridablanca debe modificar el funcionamiento de su Comité de Conciliación de acuerdo con las reglas establecidas en esta nueva ley.

Que el Artículo 118 de la Ley 2220 de 2022 redefine la integración de los Comités de Conciliación, señalando a los funcionarios que concurrirán con voz y voto como miembros permanentes. Así mismo, el Artículo 119 establece la periodicidad de las sesiones y el quórum mínimo para sesionar y adoptar decisiones.

Que el Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece las funciones del Comité de Conciliación, incluyendo la de "Dictar su propio reglamento" (numeral 11) y la de "Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho" (numeral 10).

Que, en consecuencia, es imperativo actualizar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Personería Municipal de Floridablanca y establecer las bases para la adopción de un reglamento interno que se ajuste plenamente a lo dispuesto por la Ley 2220 de 2022.

Que, en merito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DEROGACIÓN. Derogar en todas sus partes la Resolución No. 080 del 21 de agosto de 2012, "Por la cual se crea el Comité de Conciliación en la Personería de Floridablanca", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL. Actualizar y conformar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Personería Municipal de Floridablanca, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes, de conformidad con el Artículo 118 de la Ley 2220 de 2022:

1. **El Personero(a) Municipal de Floridablanca**, o su delegado(a).
2. **El Director(a) de Gestión Administrativa y Financiera**, en su condición de ordenador(a) del gasto, o quien haga sus veces.
3. **El Personero(a) delegado(a) para la vigilancia administrativa, policiva, ambiental y judicial**

4. **Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza:** El Personero (a) Auxiliar y el Personero (a) delegado (a) para la defensa y promoción de los derechos humanos, la familia y el menor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Concurrirán solo con derecho a voz, de conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 118 de la Ley 2220 de 2022:

- Profesional Universitario con Funciones de Control Interno.
- El Secretario(a) Técnico(a) del Comité
- El(la) apoderado(a) que represente los intereses de la entidad en cada proceso.
- Los demás funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Personería Municipal de Floridablanca ejercerá las funciones establecidas en el Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, incluyendo, entre otras, la de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, diseñar políticas de defensa judicial, estudiar y evaluar procesos, fijar directrices para mecanismos de arreglo directo, y determinar la procedencia de conciliación y acción de repetición.

ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité de Conciliación se reunirá **no menos de dos (2) veces al mes**, y adicionalmente cuando las circunstancias lo exijan. Para sesionar, deberá contar con una participación mínima de **tres (3) de sus miembros permanentes**, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple, de conformidad con el Artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA. La función de Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Personería Municipal de Floridablanca será ejercida por el **Profesional Especializado, código 222, grado 03, adscrito a la Personería Auxiliar**. Esta designación se realiza en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, que indica que el funcionario que ejerza la Secretaría Técnica deberá ser **"preferentemente un profesional del Derecho"**. Se confirma que el **cargo previamente aludido** cumple con este requisito, en atención a que el Acuerdo Municipal No. 009 de 2014, que adecúa la capacidad institucional de la Personería Municipal de Floridablanca, establece dentro de sus requisitos de estudio para dicho cargo el **"Título profesional en Derecho" y "Tarjeta o matrícula profesional"**. Las funciones inherentes a la Secretaría Técnica serán las establecidas en el Artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 y aquellas adicionales que le sean asignadas por el Comité

ARTÍCULO SEXTO. DICTAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO INTERNO. El recién conformado Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá **dictar su propio reglamento interno**, el cual deberá ser aprobado por el Comité. Posteriormente, este reglamento será **adoptado formalmente por el Personero(a) Municipal de Floridablanca** mediante un acto administrativo idóneo, con el fin de que sea vinculante al interior de la entidad, de conformidad con el numeral 11 del Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y las directrices de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la Personería Municipal de Floridablanca.

ARTÍCULO OCTAVO. ASESORÍA. La Personería Municipal de Floridablanca podrá solicitar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la asesoría en la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, así como en el diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa y prevención del daño antijurídico estatal.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Comuníquese y publíquese en la página web de la Personería Municipal de Floridablanca.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Floridablanca, a los once (11) de Septiembre de 2025.



MARIO BARRAGAN PACHON
PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Proyectó: María Alejandra Ramírez - Personera Auxiliar

Revisó: Johana Patricia Sarmiento - Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental

Revisó: Diana Lucia Penagos Duarte – CPS PMF